

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Partido MORENA**, el primero de marzo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido MORENA, en la cual se manifestó lo siguiente:

"En el artículo 70, la (Sic) fracción (Sic) VIII y XXXI no se presenta (Sic). En el artículo 76, las fracciones: XXII, XXIV y XXV no se presentan. AMBOS (Sic) ARTÍCULOS SON DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo del once de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 de la propia Ley; lo anterior, toda vez que en cuanto a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la multicitada Ley, este Pleno determinó que a los partidos políticos no le resulta aplicable, ya que equivale a la prevista en la fracción XVI del artículo 76 de dicha Ley, y no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1605/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número MY-RUT-102-2019, de fecha veinte del mes y año en comento, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, y por el Auxiliar de Finanzas de referido Partido, el cual fuera remitido a este Organismo Autónomo el propio veinte marzo, en virtud del traslado que se realizare al Partido que nos ocupa, mediante proveído de fecha once del mes y año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Partido MORENA, en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información contemplada en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 de la propia Ley, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El veintinueve del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1786/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/148/2019, de fecha cinco del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El ocho del mes y año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1884/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el once del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los partidos políticos deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 76 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019**

SÉPTIMO. Que el artículo 76 de la Ley General, en sus fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV, establece lo siguiente:

“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

...

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales, y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

...

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 de la propia Ley.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corrió al Partido MORENA, la Responsable de la Unidad de Transparencia y el Auxiliar de Finanzas de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número MY-RUT-102-2019, hicieron del conocimiento de este Órgano Colegiado que ya se encontraba publicada la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 76 de la citada Ley.

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se adjuntaron al mismo las siguientes documentales: 1) impresión del formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; 2) impresión del formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en el Anexo I de los citados Lineamientos; 3) impresión del formato 22 LGT_Art_76_XXII, previsto para la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General en el Anexo IX de los Lineamientos en cita; 4) impresión del formato 24a LGT_Art_76_XXIV, previsto en el Anexo IX de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para la fracción XXIV del citado artículo 76; 5) impresión del formato 24b LGT_Art_76_XXIV, contemplado en el Anexo IX de los multicitados Lineamientos para la fracción XXIV del artículo 76 de la Ley General; 6) impresión del formato 25a LGT_Art_76_XXV, señalado en el Anexo IX de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXV del artículo 76 de la Ley General; 7) impresión del formato 25b LGT_Art_76_XXV, previsto para la fracción XXV del numeral 76 de la Ley General en el Anexo IX de los citados Lineamientos Técnicos Generales; 8) impresión del formato 25c LGT_Art_76_XXV, contemplado en el Anexo IX de los citados Lineamientos para la fracción XXV del artículo 76 de la Ley General; y, 9) impresión del formato 25d LGT_Art_76_XXV, previsto en el Anexo IX de los multicitados Lineamientos Técnicos Generales, para la fracción XXV del artículo 76 de la Ley General.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Partido MORENA, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 de la propia Ley, y de ser así, si dicha información cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Partido MORENA, este publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio morena.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Partido y éste.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Artículo 76 de la ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XVI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XXII	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
XXIV	Mensual	Información al corte y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores.
XXV	Semestral, en su caso 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprendió lo siguiente:
- a) Que en el sitio morena.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Partido MORENA, sí se encontró publicada información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 del ordenamiento legal en cita.
 - c) Que no obstante lo anterior, el Partido MORENA, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que de acuerdo con lo señalado en los anexos 2, 5, 7, 9, 12, y 16 de la presente acta, la información referida en el punto anterior no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
 - a. Por lo que se refiere a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, en razón que no se halló publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho; la documental publicada únicamente contiene la justificación de la falta de publicidad

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

de información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del cuarto trimestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, aunado a que la justificación de la falta de publicidad de información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete no cumple los criterios 15, 16 y 17 contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- b. En lo que respecta a la fracción XVI del numeral 76 de la Ley General, dado que no se halló publicada información del segundo semestre de dos mil quince, del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y de dos mil dieciocho y del segundo semestre de dos mil diecisiete; la documental publicada únicamente contiene información del primer semestre de dos mil diecisiete, la cual no cumple los criterios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 previstos para la fracción en comento en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- c. En cuanto a la fracción XXII del artículo 76 de la Ley General, toda vez que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. La documental publicada precisa contener información del ejercicio dos mil diecisiete, sin embargo, no se tiene la certeza que dicha información corresponda a tal ejercicio.
- d. Para el caso de la fracción XXIV del artículo 76 de la Ley General, ya que no se encontró disponible para su consulta información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince; de los doce meses de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y de los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve. La documental publicada precisa contener información del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, no fue posible identificar el mes al que corresponde.
- e. En lo inherente a la fracción XXV del artículo 76 de la Ley General:
- En razón que no se halló publicada información del estado de situación financiera del segundo semestre de dos mil quince y del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho. La documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, la misma es incorrecta.
 - Dado que no se halló publicada información del segundo semestre de dos mil quince; del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; y, de los bienes adquiridos o dados de baja en los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve, correspondiente al inventario de bienes inmuebles.
 - Puesto que no se halló publicada información de las altas y bajas de los bienes inmuebles del segundo semestre de dos mil quince; del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

y de dos mil diecisiete; del primer semestre de dos mil dieciocho y de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho y de enero y febrero de dos mil diecinueve; la documental publicada únicamente contiene la justificación de la falta de publicidad de información de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho.

En este sentido, se determina que el Partido MORENA, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, puesto que la información que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, correspondiente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y a las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 del ordenamiento legal en cita, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA puesto que la información que se encuentra disponible el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y, por lo consiguiente, en el sitio morena.transparenciayucatan.org.mx, inherente a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y a las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 del ordenamiento legal en cita, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido MORENA, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo consiguiente en su sitio de Internet propio, acorde con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 76 del ordenamiento legal en cita, de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA

EXPEDIENTE: 28/2019

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido MORENA, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Partido MORENA, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Partido MORENA, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 28/2019

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día quince de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/JM/EEA